

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

La señora HERLIS YOJANA MARRUGO MARTINEZ por intermedio de apoderado judicial y en representación de su menor hijo, presentó demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor EDWIN ENRIQUE BARRIOS MARRIAGA.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor la Titular observó que en el escrito de poder allegado no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado, así mismo no existía claridad en el acta de audiencia de no conciliación aportada, puesto que esa hacía constar que previa a esta acción, es decir "AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA", se agotó conciliación para "FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS" y no para aumento como correspondería en este asunto, además en el libelo introductorio se relacionó una dirección de la parte demandante que aparecía en el contrato de arrendamiento que adjuntó como prueba, la cual era diferente a la que aparecía en el acápite de notificaciones y, el correo electrónico suministrado pareciera que no le pertenecía, toda vez que contenía los nombres del apoderado. Por otra parte tampoco fue indicado la dirección física y el correo electrónico y/o medio digital del apoderado de la demandante como tampoco informó cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado. Finalmente no fueron aportadas las evidencias correspondientes de haberle enviado copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva. Por todo ello decidió mediante auto calendaro 28 de Octubre del 2020, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada, sin que hasta la fecha lo hubiesen hecho.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta Funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora HERLIS YOJANA MARRUGO MARTINEZ por intermedio de apoderado judicial y en representación de su menor hijo, en contra del señor EDWIN ENRIQUE BARRIOS MARRIAGA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda digitalizada, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza,

YADIRA SOLORZANO CLEVER

P. AUM. ALIM. # 2020-00185  
SE LIBRO OFICIO No. 1094  
LIRM

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA			
HOY _____	NOTIFICO POR ANOTACION		
EN EL ESTADO N° _____	LA		
PROVIDENCIA DE _____			
_____			
SECRETARIA			

**Firmado Por:**

**YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER  
JUEZ  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-  
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0cb7f05e2c9d2ff1c78785dbcb6ad5118c8915924c18bd005ad41c150bede37**

Documento generado en 02/12/2020 09:50:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**